



Página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 241-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de septiembre de 2023, las 15h05.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El Oficio Nro. CNE-SG-2023-4788-OF suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral y sus adjuntos ingresados por la Secretaría General de este Tribunal el 08 de septiembre de 2023; **b)** El memorando Nro. TCE-PRE-2023-0457-M de 11 de septiembre 2023; **c)** El memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0213-M de 11 de septiembre de 2023, suscrito por el secretario general de esta institución.

ANTECEDENTES.-

1. El 07 de septiembre de 2023 a las 14h13, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por el doctor Armando José Rodas Espinel, director ejecutivo del Partido Sociedad Unida Mas Acción, SUMA conjuntamente con su patrocinador el abogado Daniel Jácome Cahueñas, con el cual interpone recurso subjetivo contencioso electoral fundamentado en el artículo 269, numeral 6 del Código de la Democracia, escrito que en su parte pertinente señala: “... presento el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la **Resolución Nro. PLE-CNE-2-3-9-2023**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 3 de septiembre de 2023, y notificada mediante correo electrónico el 3 de septiembre de 2023...”¹, y adjuntos.
2. Con fecha 07 de septiembre de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 241-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.² El expediente se recibió en este despacho el 08 de septiembre de 2023 a las 08h22.³
3. Con auto de sustanciación de 08 de septiembre de 2023, a las 09h45⁴, dispuse que el recurrente doctor Armando José Rodas Espinel, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal

¹ Fs. 4 a 12
² Fs. 23 a 25
³ Fs. 26
⁴ Fs. 27 a 28



Contencioso Electoral; advirtiéndole que de no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procedería con el archivo de la causa como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

4. Conforme consta de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal, el auto de sustanciación de 08 de septiembre de 2023, se notificó al recurrente doctor Armando José Rodas Espinel, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: contacto@strategalex.com, estrategia.lex.1@gmail.com, contacto@suma.ec, el mismo día a las 11h42⁵.
5. El 08 de septiembre de 2023 ingresó a través de la Secretaría General el Oficio Nro. CNE-SG-2023-4788-OF⁶, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral y adjuntos en cumplimiento a lo dispuesto en auto de 08 de septiembre de 2023, a las 09h45.
6. Con Memorando Nro. TCE-PRE-2023-0457-M de 11 de septiembre de 2023, solicité al secretario general de este Tribunal: *"...se sirva certificar si dentro de la causa 241-2023-TCE, el recurrente doctor Armando José Rodas Espinel, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación."*⁷
7. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0213-M de 11 de septiembre de 2023, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de esta institución, en su parte pertinente indica: *"... Al respecto, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que desde el día 08 de septiembre de 2023 hasta las 10h30 del día lunes 11 de septiembre de 2023, NO ha ingresado documentación a Secretaría General en forma física o electrónica, por parte del recurrente doctor Armando José Rodas Espinel, dentro de la causa Nro. 241-2023-TCE."*⁸

CONSIDERACIONES.-

8. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: *"...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*⁹
9. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 72 inciso primero, que en las causas contencioso electorales se observarán las garantías del debido proceso.

⁵ Fs. 31

⁶ Fs. 59

⁷ Fs. 61

⁸ Fs. 62

⁹ Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1



10. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala en el artículo 245.2 inciso tercero: “*De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa...*”

11. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, indica que: “*...Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.*”

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.”

12. El artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: “*Auto de archivo.- Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley.*”

13. El recurrente doctor Armando José Rodas Espinel, al no remitir respuesta, no cumplió con los requisitos del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y no dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de sustanciación de 08 de septiembre de 2023, a pesar de haber sido debidamente notificado y advertido que de no dar cumplimiento dentro del tiempo señalado, se dispondría con el archivo de la causa.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, de las que se desprende el incumplimiento del recurrente a lo dispuesto por el juzgador, **dispongo:**

PRIMERO: Archivar la causa Nro. 241-2023-TCE de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 y artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al recurrente doctor Armando José Rodas Espinel, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: contacto@strategalex.com, estrategia.lex.1@gmail.com, contacto@suma.ec
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec;



CAUSA No. 241-2023-TCE

asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

CUARTO: Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-"F). Dr. Fernando Muñoz Benítez **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo Certifico.- Quito, D.M., 11 de septiembre de 2023

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
VGG



GARANTIZAMOS
Democracia